



**RESOLUCIÓN N° 1199-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 29 de noviembre del 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 656-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 229,42 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, inscrito en la partida registral N° P01122270 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 173430 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 1242-2022-ESPS presentada el 28 de junio de 2022 [S.I. N° 16895-2022 (fojas 1 al 2)], la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** (en adelante, “SEDAPAL”), representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomás Gonzales, solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada CD-046 Activo 800048 correspondiente al proyecto denominado: “Saneamiento Físico Legal de las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales - EBARs” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto presentó, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 al 10); **b)** panel fotográfico (foja 11); **c)** informe de inspección técnica (foja 12); **d)** memoria descriptiva con plano perimétrico y ubicación (fojas 13 al 15); **e)** certificado de búsqueda catastral (fojas 16 al 20); **f)** partida N° P01122270 (fojas 21 al 27); **g)** plano diagnóstico (foja 28);

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

**5.** Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**7.** Que, mediante Oficio N° 02234-2022/SBN-DGPE-SDDI del 5 de julio de 2022 (fojas 29 y 30), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P01122270 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, la cual corre inscrita en el Asiento 00007 de la partida en mención.

**8.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 02460-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 19 de julio de 2022 (fojas 32 y 33), notificado en la misma fecha, según consta del cargo de recepción (foja 32), se hace de conocimiento, como titular registral de “el predio”, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, que “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

**9.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00913-2022/SBN-DGPE-SDDI del 21 de julio de 2022 (fojas 34 al 40), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte de un área de mayor extensión ubicado en área de parque en el cruce del Pasaje B16 y el Pasaje 164 del distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la Partida N° P01122270 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, destinado a uso Parque/Jardín, por lo que constituye un bien de dominio público del Estado por su origen y uso público; **ii)** se encuentra ocupado por la edificación de la estructura CD-046 bajo administración y posesión de “SEDAPAL”; **iii)** de acuerdo a lo señalado en el Plan de Saneamiento físico legal, presenta Zonificación de Recreación Pública – ZRP; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite

sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios urbanos, concesiones mineras, predios rurales ni comunidades campesinas, concesiones forestales o reservas, áreas naturales protegidas, entre otros; y, **v**) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos del área a independizar debidamente firmados por verificador catastral autorizado; sin embargo, respecto al área remanente, no presentan documentación técnica ni indican acogerse a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP.

**10.** Que, en atención a lo expuesto, mediante el Oficio N° 03184-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 9 de setiembre de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 41 al 42)], esta Subdirección solicitó a “SEDAPAL” que presente documentación técnica correspondiente al área remanente o indique si se acogerá a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP, otorgándole para tal efecto, el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**11.** Que, “el Oficio” fue notificado el 9 de setiembre de 2022 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad a “SEDAPAL”, según consta en el cargo de recepción (foja 41); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 23 de setiembre de 2022; habiendo “SEDAPAL”, dentro del plazo otorgado, remitido la Carta N° 1557-2022-ESPS presentada el 20 de setiembre de 2022 [S.I. N° 24861-2022 (foja 44)], para efectos de subsanar la observación advertida en “el Oficio”.

**12.** Que, evaluada la documentación presentada, mediante Informe Técnico Legal N° 1339-2022/SBN-DGPE-SDDI del 28 de noviembre de 2022, se determinó que “SEDAPAL” ha cumplido con señalar que, respecto al área remanente, se acoge a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios. En ese sentido, se tiene por levantada la observación formulada mediante “el Oficio” y se concluye que “SEDAPAL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**13.** Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.*

**14.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**15.** Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**16.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, para que se destine a la estructura sanitaria denominada CD-046 Activo 800048 correspondiente al proyecto denominado: “Saneamiento Físico Legal de las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales – EBARs”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

18. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”<sup>2</sup>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1339-2022/SBN-DGPE-SDDI del 28 de noviembre de 2022.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN** del área de 229,42 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral N° P01122270 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 173430, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la estructura sanitaria denominada CD-046 Activo 800048 correspondiente al proyecto denominado: “Saneamiento Físico Legal de las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales – EBARs”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 19.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

<sup>2</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

## MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES CD-046 ACTIVO  
800048  
PLANO : PERIMETRICO Y UBICACIÓN 0120-2022/ESPS  
DISTRITO : VENTANILLA  
FECHA : setiembre 2022

### INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al polígono en estudio, correspondiente a la estación de bombeo de aguas residuales CD-046 con código de activo fijo 800048 de Sedapal.

#### 1. UBICACIÓN

El predio denominado ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES CD-046, se encuentra ubicado en área de parque en el cruce el pasaje B16 y el pasaje 164, urb. Angamos primera etapa.

Distrito : Ventanilla  
Provincia : Callao  
Departamento : Lima

#### 2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

**Por el Norte:** Colinda con el pasaje 164, mediante una línea de un tramo recto y una línea de tramo curvo, entre los vértices (B-D) con una longitud de 17.47 metros lineales.

**Por el Este:** Colinda con área de parque, mediante una línea recta de un tramo, entre los vértices (D-E) con una longitud de 16.09 metros lineales.

**Por el Sur:** Colinda con área de parque, mediante una línea de un tramo recto, entre los vértices (E-A) con una longitud de 14.63 metros lineales.

**Por el Oeste:** Colinda con el pasaje B-16, mediante una línea de un tramo recto, entre los vértices (A-B) con una longitud de 9.88 metros lineales.



Ing. José Yneso de Figueroa Tenzones  
VERIFICADOR CATASTRAL  
00692840CF2R1X  
CIP: 100611

### 3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 229.42 metros cuadrados.

### 4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 58.07 metros lineales.

### 5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS-84		DATUM PSAD-56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	9.88	89°8'1"	267773.0561	8685528.9996	267993.9254	8685897.8677
B	B-C	8.37	139°39'58"	267772.7642	8685538.8722	267993.6334	8685907.7403
C	C-D	9.10	130°43'15"	267777.9876	8685545.4062	267998.8569	8685914.2743
D	D-E	16.09	90°0'52"	267787.0843	8685545.7368	268007.9536	8685914.6049
E	E-A	14.63	90°27'53"	267787.6729	8685529.6533	268008.5421	8685898.5214
TOTAL		58.07	539°59'59"				
Suma de ángulos (real) =			540°00'00"				
Error acumulado =			-00°00'01"				

### OBSERVACIONES

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S. Y además presenta en el cuadro de datos técnicos DATUM UTM-PSAD56-ZONA 18S.
- La presente Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y Ubicación, han sido elaborados siguiendo lo establecido en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020.
- El área de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales se encuentra totalmente inmersa en área del parque N° 39 inscrito en la partida de mayor extensión P01122270 según Búsqueda Catastral N° 2022 2297248 del 20/04/2022
- Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP Disposiciones Complementarias Finales

#### CUARTA.- Supuesto excepcional de independización

*Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará*

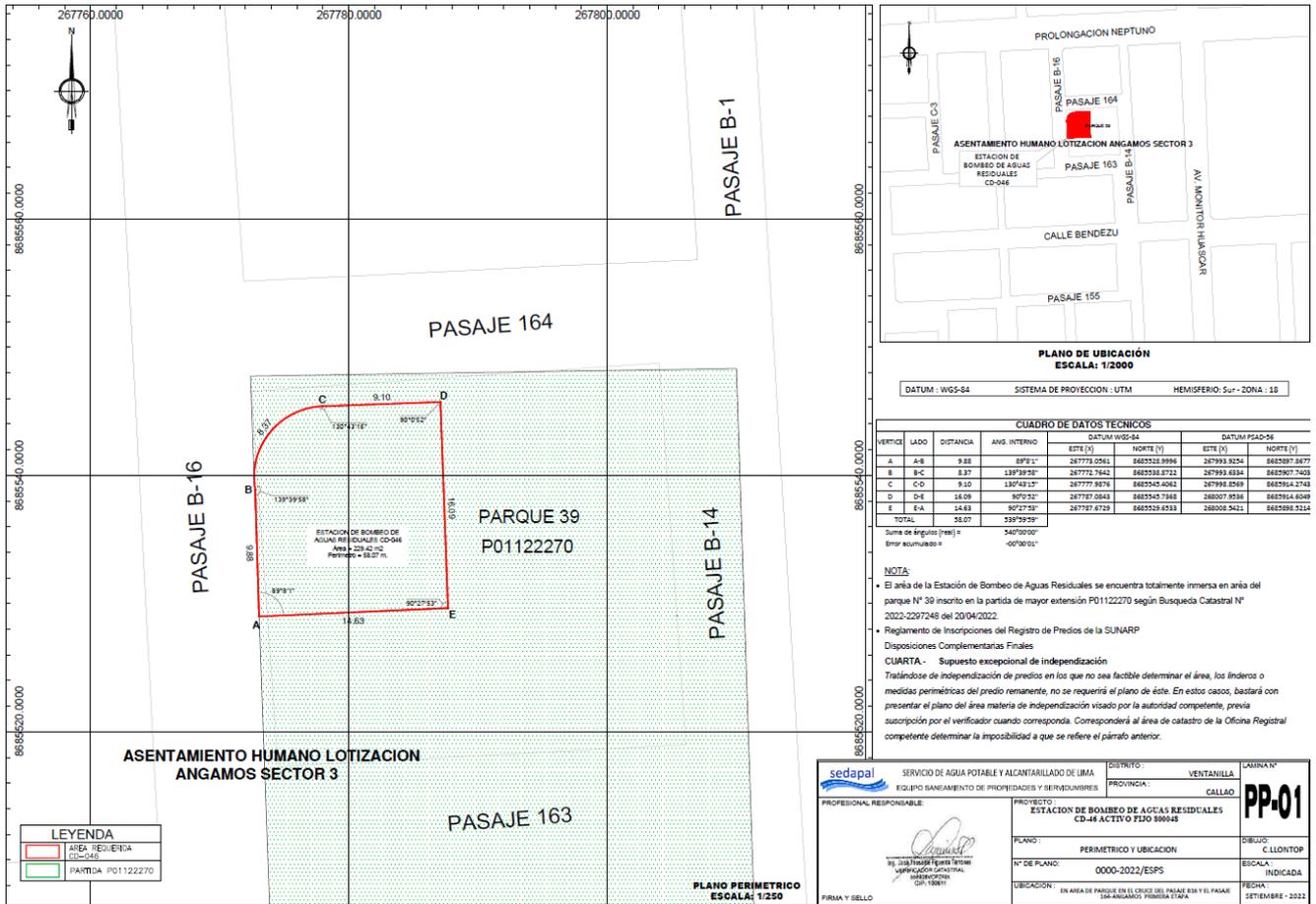


J. J. Figueroa Fajardo  
VERIFICADOR CATASTRAL  
06828VCP2R1C  
CIP: 100511

*con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda. Corresponderá al área de catastro de la Oficina Registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior.*



Ing. José Yneso Figuera Tenorio  
VERIFICADOR CATASTRAL  
006928WCPZRIK  
CIP: 1000811



**PLANO DE UBICACION**  
**ESCALA: 1/2000**  
 DATUM : WGS-84    SISTEMA DE PROYECCION : UTM    HEMISFERIO: Sur - ZONA : 18

**CUADRO DE DATOS TECNICOS**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS-84		DATUM PSAD-56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	9.88	107°11'	267778.2561	8685528.8996	267793.8234	8685527.8877
B	B-C	8.37	139°32'58"	267772.7642	8685538.8722	267793.8334	8685527.7425
C	C-D	9.10	130°48'15"	267777.9876	8685540.4061	267798.8269	8685514.2748
D	D-E	18.09	90°0'0"	267787.0843	8685545.7362	268007.8536	8685514.4048
E	E-A	14.83	90°0'0"	267787.8729	8685529.8533	268008.5421	8685516.3214
TOTAL		50.07	339°59'58"				

Suma de ángulos (reas) = 340°0'0"  
 Error acumulado = 0°0'0"

**NOTA:**  
 El área de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales se encuentra totalmente inmersa en el área del parque N° 39 inscrito en la partida de mayor extensión P01122270 según Búsqueda Catastral N° 2022-2207248 del 20/04/2022.  
 Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP  
 Disposiciones Complementarias Finales  
**CUARTA - Supuesto excepcional de independencia**  
 Tratándose de independencia de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independencia visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda. Corresponderá al área de catastro de la Oficina Registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior.

**LEYENDA**

<span style="border: 1px solid red; display: inline-block; width: 10px; height: 10px;"></span>	AREA RESERVA CD-046
<span style="border: 1px solid green; display: inline-block; width: 10px; height: 10px;"></span>	PARTIDA P01122270

**PLANO PERIMETRICO**  
**ESCALA: 1/250**

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	DISTRITO: VENTANILLA	LAMINA N°
	PROVINCIA: CALLEJO	<b>PP-01</b>
PROFESIONAL RESPONSABLE:	PROYECTO: ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES CD-04 ACTIVO T200 89048	DISEÑO: C. LLONTOP
 Ing. José Rodrigo Espinoza Torres VERIFICACION GENERAL CIP: 10861	PLANO: PERIMETRICO Y UBICACION	ESCALA: INDICADA
FIRMA Y SELLO	N° DE PLANO: 0000-2022/ESPS	FECHA: SEPTIEMBRE - 2022
	UBICACION: EN AREA DE PASAJE EN EL LINDERO DEL PASAJE 164 Y EL PASAJE 164 ANTIANCO PARRISA E. S.P.A.	